



**Auditoría General de la Nación**

**INFORME DEL AUDITOR  
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

**Al Señor Director Ejecutivo de la  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
Dr. Juan Alberto PAZO  
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

**Informe sobre los Estados Contables**

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar un examen de los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2022.
- Notas 1 a 11 que integran los Estados Contables al 31 de diciembre de 2022.

Los Estados Contables y sus notas, previamente detallados, han sido identificados electrónicamente por el suscripto, en relación al presente informe, en las páginas 2 a 40 del DOCFI-2024-04189746-AFIP-ARCA (documento numerado en 71 hojas y 1 hoja de importación al sistema GEDO) firmado en el marco del GDE AFIP (ARCA) por la Directora Ejecutiva de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERA (28/11/2024 19:09:58), el Subdirector General de Administración Financiera (28/11/2024 13:16:00), y la Directora de Presupuesto y Finanzas (28/11/2024 12:18:23), según su "*Hoja adicional de firmas – Estados Contables Presentación Definitiva*". No se emite opinión sobre otros cuadros y sus notas aclaratorias obrantes en las páginas 41 a 71 del referido documento, que no integran los Estados Contables objeto de la presente auditoría y que la entidad incluyera con motivo de ser información requerida por la Contaduría General de la Nación (CGN) en virtud de lo establecido en la Disp. 71/2010 y modificatorias CGN.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2021 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de ser interpretadas exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

### **Responsabilidad de la dirección en relación con los Estados Contables**

La dirección de la entidad es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables adjuntos de conformidad con las normas contables emitidas por la CGN - en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y responsable del dictado de dichas normas para todo el sector público nacional (arts. 88 y 91 inc. a de la Ley 24.156)-, y del control interno que esa dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

### **Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad



## Auditoría General de la Nación

con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) y Normas de Control Externo Financiero Gubernamental aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, respectivamente, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156. Dichas normas exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

### **Fundamentos de la opinión con salvedades**

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartado B) a los Estados Contables, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se produjeron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaron pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de

la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

1.1. Como se señala en la citada Nota 3 apartado B) a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera - "SIGMA"-, encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplen su utilización -en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control -incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio-.

1.2. Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso, el que, en forma anual, es conformado por los responsables de su custodia y uso, a partir de lo cual impulsó un conjunto de acciones tendientes a la depuración de sus registros patrimoniales.

En dicho marco, tal cual señala la Nota 7 apartado B) 2. a los Estados Contables, en el ejercicio 2023, la AFIP procedió a dar de baja de sus registros patrimoniales a un total de 54.166 bienes, a partir del dictado de las Disposiciones 35 y 36/2023 del Director de Presupuesto y Finanzas, considerando distintos supuestos que en ella detalla en relación a los activos comprendidos, contemplando bienes incluidos en los inventarios que respaldan los saldos del presente ejercicio. Es dable mencionar que en ello se consideró a 34.835 bienes enmarcados en una medida excepcional dictada por el Administrador Federal, a través de la Disp. 2/2014 AFIP, por la que encomendó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas la baja contable de bienes no declarados por dependencia alguna en las acciones de "*Toma, Control y Actualización de Bienes de Uso*" efectuadas en los años 2010, 2011 y 2012, lo que tampoco, como se indica en la referida nota, se produjera en los siguientes ejercicios.



## Auditoría General de la Nación

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y, en especial, establezcan las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. En materia de “*servicios extraordinarios*” normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su art. 773, y reglamentado por la Res. Gral. AFIP 2568, la AFIP se halla en un proceso de desarrollo e implementación de herramientas informáticas, y de interfaces entre sistemas para la tramitación y registro de distintas instancias administrativas y su reflejo contable. Tal lo indicado en Nota 6 a los Estados Contables, se continúa con el curso de acción tendiente a su ampliación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios, persistiendo, en tal caso, cuestiones de control interno que dieran lugar a salvedades respecto de Estados Contables de ejercicios previos.

La entidad no aportó la información base de la liquidación de haberes originada en el SUSEx –Sistema Único de Servicios Extraordinarios- para la ejecución de las respectivas pruebas de auditoría sobre la referida implementación. Los Estados Contables, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$17.473,8 millones como ingresos -“*Ingresos no tributarios -Tasas*” y “*Venta de bienes y servicios*”-, \$17.803,1 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales, y \$635,0 millones como un crédito al cierre.

Tampoco fue aportada información detallada a partir de la cual se ha practicado la distribución mensual en favor de los agentes de los honorarios judiciales percibidos en orden a los parámetros establecidos en la Disp. 439/2005 AFIP y modificaciones, que por el ejercicio ascendió a \$8.245,6 millones de ingresos y \$5.783,2 millones de gastos.

No se dio acceso al módulo de haberes del SARHA –Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP- y tampoco se aportó la documentación del trámite de aprobación de las liquidaciones periódicas. No obstante, la entidad proveyó información digitalizada en detalle por agente y concepto liquidado, que indicó como extraída de dicha aplicación informática, sin datos que permitieran la trazabilidad específica hacia la registración en la contabilidad patrimonial en SIGMA, debiendo recurrirse a pruebas de razonabilidad de carácter global.

3. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disp. 71/2010 y modificatorias CGN –“Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual”-, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en los párrafos 6º y 7º de la Nota 10 a los Estados Contables, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.



## Auditoría General de la Nación

Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer importes involucrados a efectos de determinar valores estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

Por su parte, la entidad no ha incluido en los inventarios de juicios contenciosos no tributarios la debida identificación de las causas (número de expediente judicial, carátula, juzgado actuante y actores), limitando la posibilidad de análisis de la composición de una cartera judicial cuyo capital y accesorios pudieran poseer impacto respecto de los presentes Estados Contables.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disp. 71/2010 CGN y modificatorias, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

4. Tal como se expone en la Nota 9 a los Estados Contables, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda (SH) por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP no ha registrado en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional y,

consecuentemente, tampoco la deuda emergente con la SH –disponible en registros extracontables-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto. Los montos totales de las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes 23.982, 25.344 y 25.725, según lo informado por la entidad a partir de los referidos registros, ascendieran a \$ 105.395.575,16 y de u\$s 14.433.145,13 por el período anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y de \$ 333.141.424,46 por el período 2002-2022, sin devengamiento de intereses.

La entidad, en la referida nota señala que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/2001 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y refiere lo prescripto por el Decreto 331/2022, en su artículo 12, que al modificar el artículo 68 de la Ley 11.672, "*Complementaria Permanente de Presupuesto*" (t.o. 2014), canceló, a partir del 1º de mayo de 2022, la opción de los acreedores de deuda consolidada a recibir BONOS DE CONSOLIDACIÓN, la que deberá ser atendidas con la partida presupuestaria que cada jurisdicción disponga a tales efectos.

5. La Nota 4 -apartado A2)- a los Estados Contables expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/2014 AFIP. La entidad no ha aportado el detalle analítico que permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad.

Los saldos de las cuentas corrientes en cuestión han exhibido incremento interanual significativo, tanto en el presente ejercicio como en los posteriores, sin que se informaran los motivos ni pudieran determinarse considerando lo descripto en el párrafo anterior y la



## Auditoría General de la Nación

ausencia de provisión de información base de la distribución mensual de honorarios tal lo indicado en 2.

### **Opinión con salvedades**

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descritas en los “*Fundamentos de la opinión con salvedades*”, los Estados Contables de la AFIP adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2022 de conformidad con las normas emitidas por la CGN – Secretaría de Hacienda.

### **Párrafo de énfasis**

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en la Nota 2 apartado B) a los Estados Contables, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1° inciso a) y 4° del Decreto 1399/2001, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “*Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.
2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de inspección de preembarque de importaciones, como revela la AFIP en la Nota 8 a los Estados Contables.

3. Como se menciona en la Nota 6 a los Estados Contables, la AFIP, por Res. 52/2009 AFIP, declaró la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (Cont. Directa 79/1994 y 91/1995) estableciendo un monto de acreencia a su favor, lo que derivara en causas judiciales en las que se declaró la nulidad de dicho acto administrativo. Tal lo indicado en la referida nota, queda aún pendiente de resolución el recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación incoado por la firma IBM Argentina S.A. respecto de la determinación de costas por el orden causado.
4. Como se menciona en la Nota 2 apartado E) a los Estados Contables, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, realizó determinadas adecuaciones respecto de la "Cuenta Jerarquización" creada por Decreto 1399/2001, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16° del Decreto. A partir de ello se han efectuado presentaciones de agentes y de las organizaciones sindicales, sin que puedan establecerse los posibles resultados y sus efectos, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. 167/2016 AFIP que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%.
5. Como se expone en Nota 4 apartado A2) a los Estados Contables, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal, la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15. promoviendo acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificadorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado final e impacto no puede determinarse en esta instancia.
6. Tal lo expuesto en Nota 6 a los Estados Contables, la entidad, por imperio de las Actas Acuerdo 17/2008, 24/2008, 14/2009 y 20/2010 suscriptas con AEFIP y SUPARA, se comprometió a practicar mensualmente una "Contribución Solidaria del Empleador" con fines de carácter social a dichas organizaciones gremiales.



## Auditoría General de la Nación

En tal contexto, la AFIP impulsó acción judicial contra la AEFIP por rendiciones de cuenta no presentadas, a partir de lo cual se realizaron determinadas rendiciones y la suscripción de acuerdos, cuestión que a la fecha no ha concluido.

Por otra parte, la AEFIP promovió demanda judicial por la discontinuidad de pago por parte del empleador, recayendo en el ejercicio 2023 una sentencia adversa para la entidad de la Cámara Nacional del Trabajo, cuya cuantía, no obstante haberse presentado el resultado de una pericia, se encuentra en trámite de discusión judicial. Ante la referida sentencia y denegado el recurso extraordinario por dicha instancia judicial, la AFIP impulsó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a cuyo ámbito han sido giradas las actuaciones judiciales.

Es dable resaltar, que, tal cual lo detalla la Nota 6 a los Estados Contables, la entidad posee registrado un pasivo total de \$48,6 millones a favor de las entidades sindicales, a valores históricos de los ejercicios 2011 y 2012, por las contribuciones no transferidas. Asimismo, que ha sido explícita en señalar, en dicha nota, el desconocimiento de reclamo alguno por parte de SUPARA al respecto, y que ha suscripto con AEFIP el Convenio 1-21 (AFIP-SDGADF), con carácter previo a la sentencia de Cámara Nacional del Trabajo, por el que han acordado la compensación de los saldos definitivos de transferencias sin rendición cuentas y del reclamo judicial de pago impulsado por dicha asociación sindical, considerando la Tasas Pasiva de uso judicial del BCRA (Com. 14290) para el cálculo de intereses, metodología de reconocimiento distinta a la establecida en el decisorio judicial.

7. Como se expone en el tercer párrafo de la Nota 1 a los Estados Contables, el Decreto 953/24 (24/10/2024) dispuso la disolución de la AFIP, creando la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) y estableciéndola como continuadora jurídica de su predecesora, manteniendo sus responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente.

### Otras cuestiones

1. Como se menciona en la Nota 2 apartado D) a los Estados Contables, al presente no han sido emitidos los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017. Los siguientes ejercicios fiscales, la entidad contó con presupuestos aprobados por actos administrativos ministeriales, siendo emitida, el 29/06/2022, la Res. 490/2022 MECON respecto del correspondiente al presente ejercicio.
2. Si bien la entidad puso a disposición documentación de la comunicación trimestral del "Inventario de Inversiones Financieras" a la Contaduría General de la Nación, según lo establecido en la Dec. Adm. 95/1997 y la Disp. 18/1997 CGN, y del cumplimiento del "Régimen de Información Obligatorio" de la Res. Conj. 66/2019 SH / SF y mod., anexo II, no fueron aportados antecedentes de notificaciones a la Secretaría de Hacienda respecto de colocaciones en cuentas a la vista y a plazo fijo en Banco de la Nación Argentina según lo prescripto en los apartados II y III de las "Reglas y Procedimiento para las inversiones previstas en el artículo 1º del Decreto 668 del 27 de septiembre de 2019" aprobadas por la referida resolución conjunta y modificatoria en su anexo I, y de la habilitación para colocaciones a plazo fijo durante el ejercicio 2021 que no se correspondieran con las renovaciones autorizadas en dichas reglas, cuyo saldo se incrementó en \$4.993,3 millones en ese ejercicio –diferencia de capital de colocación en dicho ejercicio respecto del cierre del 2020-.

### **Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

Las deudas devengadas, que surgen de registración del sistema contable de la entidad, en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social ascienden a \$8.863.159.202,29 al 31 de diciembre de 2022, no siendo exigible a dicha fecha, y en concepto de asignaciones familiares de los agentes de AFIP en función del artículo 18 de la Ley 26.895 asciende a \$81.706.102,93 al 31 de diciembre de 2022 (por octubre a diciembre de 2022).

**Buenos Aires, 28 de noviembre de 2024.**



Cdr. ANDRÉS O. ATALLAH  
Gerente de Control del Sector Financiero y Recursos  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN